



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13475

20/05/2020

31052

AUTOR/A: BOTRAN PAHISSA, Albert (GMx)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, se informa que los importes abonados con motivo del dispositivo extraordinario de seguridad, en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), al objeto de hacer cumplir la resolución de suspensión por parte del Tribunal Constitucional del Decreto 139/2017, de 6 de septiembre, de convocatoria del Referéndum de Autodeterminación de Cataluña el día 1 de octubre de 2017, fueron unos importes puntuales, que no forman parte de las retribuciones ordinarias de los componentes de la Guardia Civil.

Se dictó una instrucción de servicio por la que se modificaba el régimen de vacaciones, permisos, licencias y la regulación sobre jornada y horarios del personal que participase en el dispositivo extraordinario de servicio, para garantizar el cumplimiento de la decisión del Tribunal Constitucional, siguiendo las directrices de los entonces responsables del Ministerio del Interior y de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Dicha instrucción establecía que durante dicho periodo no se aplicaría el régimen de sobreesfuerzos establecido en la normativa interna de las FCSE, por la que se regulan los incentivos al rendimiento, y contemplaba que se establecerían las compensaciones económicas oportunas a los agentes policiales afectados por la misma, para hacer frente a las vicisitudes y los sobreesfuerzos derivados de este servicio.

Por tanto, las cantidades abonadas en concepto de “Productividad compensatoria para el despliegue en Cataluña”, vinieron a sustituir otro tipo de compensaciones que pudieran derivarse de los sobreesfuerzos en las diferentes modalidades de prestación del servicio.

La productividad citada en el apartado anterior es independiente y compatible con las indemnizaciones (dietas) recogidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo,



sobre indemnizaciones por razón del servicio (IRS), en las cuantías expresamente autorizadas para el personal que participó en este dispositivo. No obstante, estas indemnizaciones no tienen la consideración de complemento salarial.

Madrid, 24 de junio de 2020